



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 12 de abril del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 040-2022-SGO-GDUR-MPA/DACH de fecha 06 de abril del 2022, suscrita por el ingeniero residente de la obra, Informe N° 460-2022-SGO-GDUR-MPA de fecha 06 de abril del 2022, suscrita por el Subgerente de Obras; Informe Técnico N° 002-2022-MPA/S.G.LOG. de fecha 08 de abril del 2022, suscrita por el Subgerente de Logística; Informe N° 292-2022-MPA-GAJ de fecha 11 de abril del 2022 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre Contratación Directa por Situación de Emergencia para la Contratación de Bienes y de Servicios en la Ejecución de la Obra: “**CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP. PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA**”, Proveído S/N de fecha 12 de abril del 2022, emitido por el titular del Pliego autorizando el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 032-2022-PCM** de fecha 01 de abril del 2022, el Supremo Gobierno del Perú declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”

provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por los impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; en la cual en su artículo primero declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Siendo entre ellas, la Provincia de Ayabaca.



Que, mediante Informe N° 040-2022-SGO-GDUR-MPA/DACH de fecha 06 de abril del 2022, suscrita por el ingeniero residente de la obra “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS EMP. PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, informa al Subgerente de Obras, que en el presente periodo lluvioso y teniendo en cuenta que este fenómeno natural viene causando muchas pérdidas materiales y que la población se encuentra aislada y en peligro eminente de huaicos, deslizamientos e inundaciones a causa de las intensas lluvias que se vienen presentando en la zona es necesario la atención inmediata; asimismo mediante Acuerdo de Concejo N° 016-2022-MPA-C, pide que acojan los requerimientos al estado de emergencia para agilizar y priorizar dichos requerimientos presentados por el Residente de obra a las áreas correspondiente, y de esta manera atender a la brevedad posible a la población de más de cinco caseríos de la Comunidad Campesina de Chocán y distritos aledaños como Sicchez, Jilili, Oxaguay y de la misma provincia de Ayabaca.



Que, mediante Informe N° 460-2022-SGO-GDUR-MPA de fecha 06 de abril del 2022, el Subgerente de Obras, informa al Subgerente de Logística, de la obra “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS EMP. PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, que en el presente periodo lluvioso y teniendo en cuenta que este fenómeno natural viene causando muchas pérdidas materiales y que la población se encuentra aislada y en peligro inminente de huaicos, deslizamientos e inundaciones a causa de las intensas lluvias que se vienen presentando en la zona es necesario la atención inmediata; asimismo mediante **Acuerdo de Concejo N° 016-2022-MPA-C** pide que acojan los requerimientos al estado de emergencia para agilizar y priorizar dichos requerimientos presentados por el Residente de obra a las áreas correspondientes y, de esta manera atender a la brevedad posible a la población de más de cinco caseríos de la Comunidad Campesina de Chocán y distritos aledaños como Sicchez, Jilili, Oxaguay y de la misma provincia de Ayabaca. Asimismo, señala que los requerimientos que se piden atender con urgencia y que por su cuenta demanda de un proceso de selección, lo cual involucraría realizar las etapas de reformulación del requerimiento para adjuntar las especificaciones técnicas y/o TDR, estudio de mercado, emitir correos electrónicos, recibir respuestas de cada uno de los proveedores, etc. El mismo que para poder contratar demanda un periodo aproximado de 30 días, y existiendo el Decreto Supremo N° 032-2022-PCM, se puede acatar de manera inmediata la contratación de los bienes y servicios.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2022-MPA/S.G.LOG. de fecha 08 de abril del 2022, el Subgerente de Logística informa al alcalde provincial de Ayabaca a través de un informe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”



netamente técnico, en donde hace un despliegue de la necesidad en donde alega que el TUO de la Ley de Contrataciones del estado señala en su artículo 27° literal b): “faculta a las entidades públicas a realizar contrataciones directas, ante una situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.” Y, que la presente adquisición de bienes y servicios es necesario que se realice para el presente año 2022; situación que se enmarca en el pedido del área usuaria contenido en el documento de la referencia a) y, dentro del alcance del D.S. N° 032-2022-PCM, que declara entre otros a la provincia de Ayabaca y sus diez distritos en estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. En razón a ello, recomienda que se apruebe mediante resolución de alcaldía o acuerdo de concejo la contratación directa por situación de emergencia para la contratación de bienes y servicios en la ejecución de la obra **“CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS EMP. PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA”**, en virtud del artículo 27.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 101° de su Reglamento, en mérito al Decreto Supremo N° 032-2022-PCM, en la cual declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, por los impactos de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los siguientes procesos:



- CONTRATACION DE BIENES: **“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”**, POR UN MONTO DE S/. 125,280.00 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: **“SERVICIO A TODO COSTO DE DEMOLICION Y CORTE EN ROCA SUELTA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”**, POR UN MONTO DE S/. 398,118.58 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: **“SERVICIO A TODO COSTO DE DEMOLICION Y CORTE EN ROCA FIJA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”**, POR UN MONTO DE S/. 158,203.94 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: **“SERVICIO PARA LA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ MAQUINARIA VOLQUETE D=5KM, PARA LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”**, POR UN MONTO DE S/. 77,608.05 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIO: **“PARA LA INSTALACION DE ALCANTARILLAS TMC D=24, PARA EL PROYECTO DE CREACION DEL SERVIICO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP. PI 654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL**



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”

**DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA”,
POR UN MONTO DE S/. 77,608.05 SOLES.**



Que, el artículo 39° sobre NORMAS MUNICIPALES de la acotada Ley, señala expresamente lo siguiente: “(...). El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. (...)”

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen. La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° sobre contrataciones directas que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: “(...). b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)”

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada con fecha 06 de marzo del año 2022, se establece en su PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA lo siguiente:

PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado
Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 27. Contrataciones Directas (...)”

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)”



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”



Que, el D.S. N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 100° sobre Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que, La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: “(...) b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...)”

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, asimismo, ante el Estado de Emergencia que vive el país producto del COVID-19, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la Contratación Directa por “Situación de Emergencia”, que permite a las instituciones públicas contratar de manera excepcional e inmediata a un determinado proveedor, a fin de atender a la población con los bienes, servicios u obras necesarios. Es decir, esta situación de emergencia es la que habilita a las Entidades a contratar directamente con un solo proveedor, sin promover un proceso de competencia entre proveedores.

Que, es decir, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de contratación competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer sus necesidades en beneficio del interés público.

Que, en ese orden de ideas y en atención al marco normativo que lo regula, cabe manifestar que, existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”

o contratar servicios de manera oportuna, precisando que el inciso b) del artículo 27° de la acotada Ley, contiene como causal de contratación directa, la situación de emergencia; y establece que será posible la contratación directa ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, el artículo 100° literal b) del Reglamento precitado de la Ley de la materia, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que: “(...). b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...)”

Que, como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27° de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar -dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación-, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas.

Que, el artículo 101° y el artículo 102° concordantes con el artículo 100° del acotado Reglamento establecen lo siguiente:

“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”



102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.”

Que, en ese sentido, estando al Informe Técnico evacuado por la Subgerencia de Logística que motiva la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia y, en atención a los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, este despacho legal opina por la procedencia de la Contratación Directa por Situación de Emergencia, por el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; para la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS EMP. PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA, en los siguientes procesos:

- CONTRATACION DE BIENES: “**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA**”, POR UN MONTO DE S/. 125,280.00 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: “**SERVICIO A TODO COSTO DE DEMOLICION Y CORTE EN ROCA SUELTA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA**”, POR UN MONTO DE S/. 398,118.58 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: “**SERVICIO A TODO COSTO DE DEMOLICION Y CORTE EN ROCA FIJA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA**”, POR UN MONTO DE S/. 158,203.94 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: “**SERVICIO PARA LA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ MAQUINARIA VOLQUETE D=5KM, PARA LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y**



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”

DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 77,608.05 SOLES.

- CONTRATACION DE SERVICIO: “PARA LA INSTALACION DE ALCANTARILLAS TMC D=24, PARA EL PROYECTO DE CREACION DEL SERVIICO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP. PI 654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 77,608.05 SOLES.

Que, en este caso, al haberse configurado dicha situación; conforme a lo dispuesto en el artículo 27° numeral 27.1 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 100° inciso b) de su Reglamento, referido a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, siendo una de ellas por situación de emergencia, concordantes con el artículo 101° y 102° del acotado Reglamento respecto a la Aprobación y Procedimiento de las contrataciones directas, requiriéndose obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa bajo dicha causal. En consecuencia, el TITULAR DE LA ENTIDAD EDIL mediante la respectiva RESOLUCION DE ALCALDIA, deberá APROBAR la Contratación Directa por causal de situación de emergencia, solicitada por la Sub gerencia de Logística teniendo como antecedente el informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad edil, de conformidad a la normativa vigente, el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento del Rubro Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Que, en concordancia, con el DECRETO SUPREMO N° 032-2022-PCM, que declara el Estado de Emergencia a la Provincia de Ayabaca y a sus diez distritos, y otras provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, el procedimiento de selección bajo dicha modalidad de contratación directa, por la causal de Situación de Emergencia, en virtud a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá aprobarse mediante el respectivo acto resolutivo emitido por el Titular de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en virtud a la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA (que modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado), de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada con fecha 06 de marzo del año 2022.

Que, razón por la cual, se deberá remitir los actuados al estamento administrativo competente - *Secretaría General* -, a fin de que proyecte la resolución de alcaldía que aprueba dicha contratación directa para los fines pertinentes. Siendo que, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley, dicha contratación directa aprobada por el alcalde se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Pleno del Concejo Municipal, debiéndose programar la respectiva sesión de Concejo, a efectos de que el Titular de la Entidad rinda cuentas con relación a dicha contratación directa aprobada, en atención a los informes técnico y legal que se requiere para ello.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”

Que, con Informe N° 292-2022-MPA-GAJ de fecha 11 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:



Que, el Titular de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA mediante la respectiva RESOLUCION DE ALCALDIA, deberá APROBAR la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, solicitada por la Sub gerencia de Logística teniendo como antecedente el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras de la Entidad edil, de conformidad a la normativa vigente, para la obra “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS EMP. PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA”, en los procesos indicados en los siguientes procesos:

- CONTRATACION DE BIENES: “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 125,280.00 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: “SERVICIO A TODO COSTO DE DEMOLICION Y CORTE EN ROCA SUELTA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 398,118.58 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: “SERVICIO A TODO COSTO DE DEMOLICION Y CORTE EN ROCA FIJA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 158,203.94 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: “SERVICIO PARA LA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ MAQUINARIA VOLQUETE D=5KM, PARA LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 77,608.05 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIO: “PARA LA INSTALACION DE ALCANTARILLAS TMC D=24, PARA EL PROYECTO DE CREACION DEL SERVIICO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP. PI 654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 77,608.05 SOLES.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”



ENCARGAR a la Gerencia Municipal que disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub gerencia de Logística, realice o lleve a cabo la contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con la normatividad vigente de la materia, para la adquisición de bienes y servicios en mención, detallados en los respectivos informes técnicos precitados.

ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Entidad, así como a la Sub gerencia de Logística registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, el correspondiente informe técnico - legal y, el acto resolutorio que aprueba la presente contratación directa por situación de emergencia así como los demás documentos en vía de regularización, de conformidad a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, asimismo, la Gerencia Municipal remita a la Contraloría General de la República copia del Acuerdo y del informe técnico – legal, que dieron origen a dicho acto administrativo, dentro del plazo de ley.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, solicitada por la Sub gerencia de Logística teniendo como antecedente el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras de la Entidad edil, de conformidad a la normativa vigente, para la obra “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS EMP. PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, en los procesos indicados en los siguientes procesos:

- CONTRATACION DE BIENES: “**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA**”, POR UN MONTO DE S/. 125,280.00 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: “**SERVICIO A TODO COSTO DE DEMOLICION Y CORTE EN ROCA SUELTA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA**”, POR UN MONTO DE S/. 398,118.58 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIOS: “**SERVICIO A TODO COSTO DE DEMOLICION Y CORTE EN ROCA FIJA PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL**



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2022-MPA-“A”

DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 158,203.94 SOLES.

- CONTRATACION DE SERVICIOS: “SERVICIO PARA LA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/ MAQUINARIA VOLQUETE D=5KM, PARA LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP.PI-654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 77,608.05 SOLES.
- CONTRATACION DE SERVICIO: “PARA LA INSTALACION DE ALCANTARILLAS TMC D=24, PARA EL PROYECTO DE CREACION DEL SERVIICO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE EMP. PI 654 LAS PIRCAS Y DESPUNTE DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA”, POR UN MONTO DE S/. 77,608.05 SOLES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal que disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística, realice o lleve a cabo la contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con la normatividad vigente de la materia, para la adquisición de bienes y servicios en mención, detallados en los respectivos informes técnicos precitados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR Secretaría General la publicación de la Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Entidad, así como a la Subgerencia de Logística registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, el correspondiente informe técnico - legal y, el acto resolutivo que aprueba la presente contratación directa por situación de emergencia así como los demás documentos en vía de regularización, de conformidad a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, asimismo, la Gerencia Municipal remita a la Contraloría General de la República copia del Acuerdo y del informe técnico – legal, que dieron origen a dicho acto administrativo, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE